

ORDEN de 10 de febrero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera municipal, para el Ayuntamiento de Valdecaballeros (Badajoz).

El Ayuntamiento de Valdecaballeros (Badajoz), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 15 de diciembre de 1989, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente el informe favorable del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido el día 28 de enero de 1992.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Valdecaballeros (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

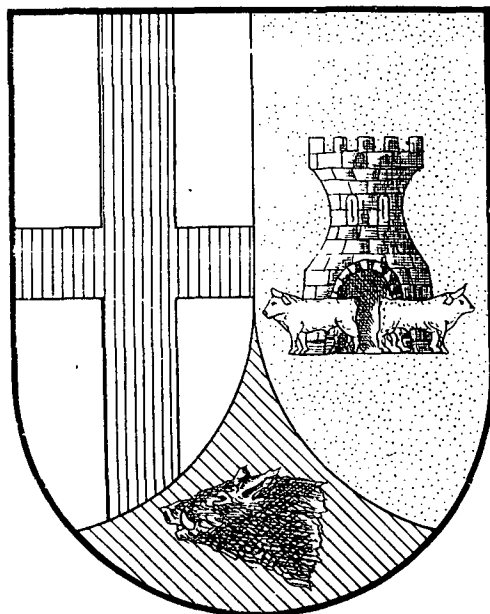
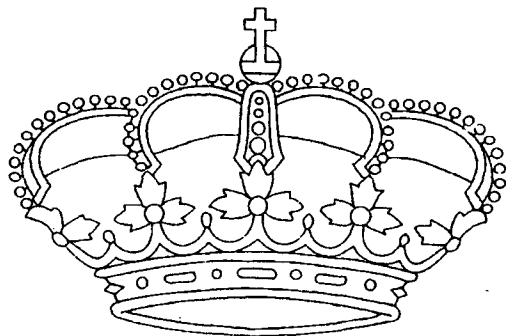
«Escudo mantelado. Primero de plata, cruz de gules. Segundo, de oro, torre de piedra de la que salen dos bueyes de su color. Entado, de sinople, cabeza de jabalí de su color. Al timbre, Corona Real Cerrada».

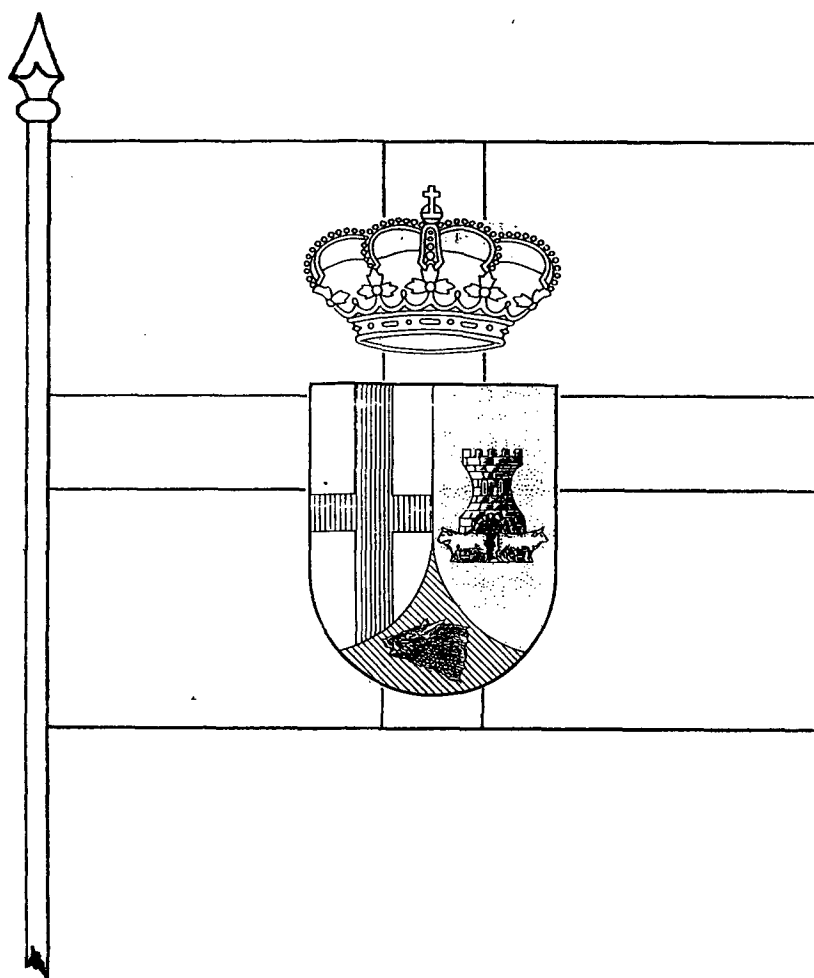
Artículo segundo.— Se aprueba la Bandera del Municipio de Valdecaballeros (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera cuadrada, de color blanco con una cruz roja; brochante al centro, el escudo municipal en su colores».

Mérida, a 10 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS





CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO de 11 de febrero de 1992, por el que se establecen las bases de actuación en las Campañas Oficiales Fitosanitarias, de interés comunitario, nacional o autonómico, a realizar en Extremadura.

Las Campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico o legal en aquellos casos donde el sector público parece el agente más idóneo para garantizar un adecuado cumplimiento de la finalidad indicada.

Estas campañas oficiales vendrán determinadas por la correspondiente normativa legal dictada por las diferentes autoridades con competencia en la materia, a tres niveles: Comunitario, Nacional y

Autonómico, de acuerdo con la incidencia de determinados parásitos vegetales en su ámbito de actuación.

En lo referente a la normativa legal autonómica se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema.

Así, la campaña comunitaria de tratamiento de la «Mosca del Olivo» se ajustará a lo establecido en el Reglamento (CEE), n.º 2678/91 de la (D.O. L-353/18 de 10-9-91) y Orden anual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) y la de lucha contra el «Piojo de San José» a la Directiva del Consejo 69/466/CEE (D.O. número L-323/5 de 24-12-69) y Orden anual del M.A.P.A.

En las campañas oficiales del Estado, por su parte, se tendrá en cuenta respecto a la de la lucha contra la «Langosta común» lo que se establece en la Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908 (Cap. III) y en la Ley 1/1986, de 2 de ma-